

# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE SELLOS DE CALIDAD PARA LOS PRODUCTOS DE LA PEQUEÑA AGROINDUSTRIA RURAL ARGENTINA**

## **DE SU CREACIÓN**

**ARTICULO 1º-** Créase el **PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE SELLOS DE CALIDAD PARA LOS PRODUCTOS DE LA PEQUEÑA AGROINDUSTRIA RURAL ARGENTINA**, cuya autoridad de aplicación y ámbito de ejecución será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y que se desarrollará de conformidad a lo establecido en la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

## **OBJETIVO, MISIÓN y FUNCIONES**

**ARTICULO 2º-** Será objetivo general del Programa favorecer la valorización y diferenciación de los productos de la pequeña agroindustria rural argentina, a través del impulso y promoción de su certificación por sistemas de sellos de calidad de carácter voluntario que certifiquen características de calidad o atributos de valor diferenciadores de los productos, asociados al origen de sus materias primas, al método utilizado en su elaboración, al lugar geográfico de origen, y/o cuyas producciones provengan de prácticas económicamente viables, socialmente justas y ambientalmente adecuadas.

**ARTICULO 3º-** Para el logro del objetivo del Programa, la Autoridad de Aplicación podrá desarrollar e implementar sistemas de sellos de calidad propios, y/o apoyar e impulsar la certificación de productos por sistemas de sellos de calidad públicos o privados ya existentes.

Además podrá:

- a) Promover y celebrar convenios o asociaciones para el desarrollo e impulso de la certificación de los productos de la pequeña agroindustria rural argentina con sistemas de sellos de calidad diferenciadores;
- b) Llevar a cabo estudios e investigaciones que tiendan a difundir las ventajas de la certificación de los productos de la pequeña agroindustria rural argentina, y lo relativo a su comercialización;

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- c) Dictar y organizar cursos de formación y perfeccionamiento, y realizar conferencias, congresos, reuniones, seminarios o eventos similares, relativos a la certificación y comercialización de los productos de la pequeña agroindustria rural;
- d) Realizar actividades de asistencia técnica, por sí o por terceros, a pequeños productores rurales, sus organizaciones y cualquier entidad pública o privada relacionada con la temática;
- e) Identificar y gestionar recursos de fuente local o externa para apoyar la ejecución de las actividades del Programa;
- f) Otorgar créditos, subsidios, becas y estímulos destinados a cumplir con los objetivos del Programa;
- g) Desarrollar cualquier actividad que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos.

## **ARTICULO 4º - Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:**

- a) Promover y difundir, entre los pequeños productores rurales, la certificación de sus productos;
- b) Dar asesoramiento y asistencia técnica a los productores de la pequeña agroindustria rural que opten por distinguir sus productos con un sello de calidad;
- c) Implementar mecanismos de apoyo y estímulo a los productores que participen del Programa;
- d) Estudiar y proponer alternativas para cubrir los costos de la certificación de los productos;
- e) Definir las condiciones y determinar qué productos participarán del Programa;

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- q) Promover y coordinar la intervención de los organismos públicos y privados, nacionales, provinciales y locales, ong's, y los de investigación y desarrollo que sean necesarios para alcanzar los objetivos del presente Programa.

## DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN

**ARTICULO 5º** - La Autoridad de Aplicación creará la COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE SELLOS DE CALIDAD PARA LOS PRODUCTOS DE LA PEQUEÑA AGROINDUSTRIA RURAL ARGENTINA que será presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

**ARTICULO 6º**- La Comisión tendrá funciones consultivas para la Autoridad de Aplicación, y efectuará las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados por el Programa.

**ARTICULO 7º** - Serán facultades de la Comisión:

- a) Proponer a la Autoridad de Aplicación las acciones a implementar;
- b) Monitorear la implementación y aplicación del Programa;
- c) Gestionar la obtención de fondos y créditos blandos que permitan y faciliten el desarrollo de las acciones previstas en el Programa;
- d) Llevar a cabo las funciones que le delegue la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 8º**- La Autoridad de Aplicación determinará el reglamento de funcionamiento e integración de la Comisión, para lo cual deberá asegurar una amplia representatividad a través de la participación de: representantes de los pequeños productores agroindustriales cuyos productos participen del Programa, ong's que trabajen apoyando a la pequeña agroindustria rural, instituciones públicas y/o privadas calificadas en el área de alimentos, control de calidad, certificación de productos agroalimentarios, márketing y publicidad, representantes de gobiernos provinciales y municipales, representantes de programas de desarrollo rural, y de

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

organismos oficiales, entidades públicas o privadas que puedan contribuir con los objetivos del programa.

**ARTICULO 9°** – Las reuniones de la COMISIÓN serán convocadas al menos una vez cada 6 meses o a pedido de la mayoría de sus miembros.

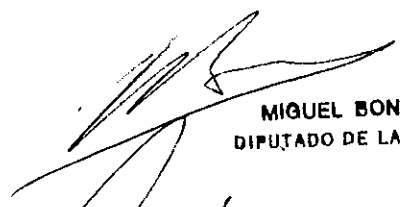
**ARTÍCULO 10°** – Los integrantes de la COMISIÓN no percibirán remuneración alguna por su actividad en la misma.

## VARIOS

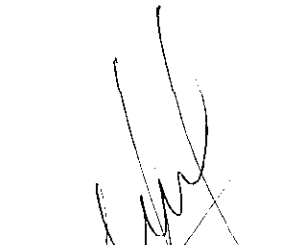
**ARTICULO 11°** - El Poder Ejecutivo establecerá, en las licitaciones que convoca para la adquisición de productos agropecuarios, sistemas de preferencias para la compra de productos que obtengan sellos de calidad comprendidos por este Programa.

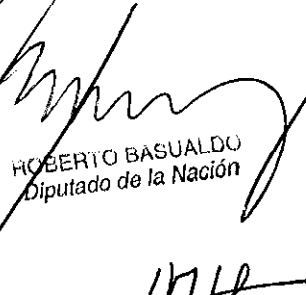
**ARTICULO 12°** - Los distintos programas y proyectos de Desarrollo Rural que funcionen en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional incorporarán en sus programas de actividades la promoción y capacitación en certificación y comercialización de los productos de la pequeña agroindustria rural.

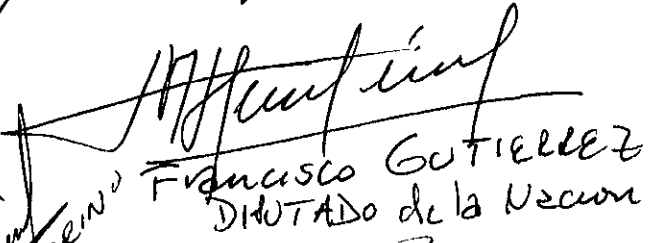
**ARTICULO 13°** - De forma.

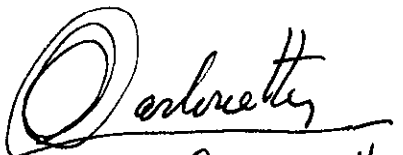
  
MIGUEL BONASSO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
CARLOS R BROWN  
Diputado de la Nación

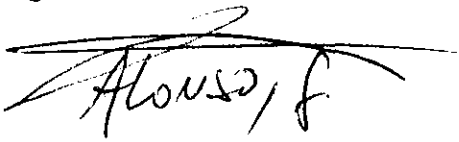
  
IRENE MIRIAM ROSON DE SARTORI  
DIPUTADA DE LA NACION

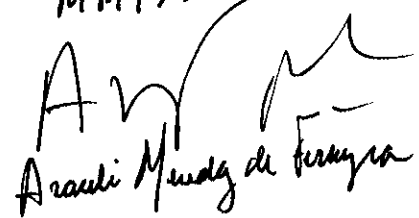
  
ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación

  
Francisco Gutierrez  
DIPUTADO de la Nación

  
Daniel Carbonetto  
MMTA

  
R.G. MERINO

  
Alonso, f

  
Araceli Mendy de Ferragusa